

### ORACULO

Desde este Boletín, nos hemos ido adelantando a los cambios en el mundo empresarial, tanto desde el punto de vista mercantil, como en el laboral o social.

En nuestro **Boletín de Marzo de 2001**, ya hablábamos de la necesidad del **abaratamiento del despido**. En el **Boletín de Julio de 2001**, ya pedíamos la **supresión**, por absurda, de las **autorizaciones previas administrativas**, en los ERE's. En el **Boletín de Noviembre de 2001**, comentábamos el **proyecto de Ley Concursal** y ya decíamos que era una reforma que servía para poco y adelantábamos la necesidad de la formación empresarial, en Jueces y Administradores Concursales. En el **Boletín de Febrero de 2009**, pedíamos con urgencia **una Reforma laboral**. En nuestro Boletín ya reciente de **Octubre de 2013**, nos pronunciábamos sobre la necesidad de **eliminación de los privilegios en los créditos Concursales y la supresión del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores**, salvo cuando la sucesión hubiera sido declarada delito. En el **Boletín de Diciembre de 2013**, planteábamos ya la **reducción de las indemnizaciones** de 12 días por año, con tope de una anualidad, para empresas de menos de 10 trabajadores. De 20 días por año, con tope de 18 meses, para empresas de 11 a 50 trabajadores y de 33 días por año, con tope de dos anualidades, para empresas de más de 50 trabajadores y justificábamos la razón.

La Reforma Laboral del 12 de Febrero de 2012, nos dio la razón, en cuanto a la rebaja de las indemnizaciones y el tope de las dos anualidades.

Recientemente, (véase Expansión del

15/05/2014), el FMI, alertó de los fallos del marco Concursal, que no responde al interés de las PYMES y cuestiona los privilegios de Hacienda y Seguridad Social. Igualmente, recomendaba, que fueran 12 días por año de servicio, la indemnización por despido. Cinco días más tarde (véase Expansión 20/05/2014), el Ministerio de Economía elaboraba un documento, en el que recogía, que **"El Convenio, debe obligar también a los acreedores con garantía real y a los derecho público, como Hacienda y Seguridad Social y en ocasiones, CCAA y Entes locales."**

Coincide esta proposición, con la que lanzábamos en nuestro Boletín de Octubre de 2013. No es una tontería. Es la observación realista, de que en la actualidad entre el 92 y el 95% de las empresas concursadas, acaban en liquidación y muchas de dichas empresas, podrían salir adelante con la participación de las entidades a las que se refiere el Ministerio de Economía.

El problema ahora, es determinar, la forma, los límites, las adhesiones, la asistencia a los quórum, etc, sin olvidar una tarea importante. **Como conseguir la adhesión y la obligatoriedad a la Banca con derecho real, cuando dicha Banca tiene agarrados por los hu....s a los partidos políticos y a los políticos a nivel personal, con créditos y favores. Veremos pronto, como se plasma en el BOE, la intención manifestada por el Ministerio de Economía.**

### SUMARIO

Oráculo.....	1
Proyecto de reforma de la Ley de Soc. capital.....	2
Novedades legislativas <b>y Notas de humor</b> .....	3
El derecho al "olvido" en las redes sociales.....	4
Separata de estructura empresarial.....	5 y 6
Reseñas de Jurisprudencia.....	7 y 8
Contrato de garantía por aprovisionamientos.....	9
Páginas de Internet.....	10

## **LA PROYECTADA REFORMA DEL DERECHO DE SOCIEDADES DE CAPITAL (I)**

El viernes 23 de mayo, el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Sociedades de Capital. A pesar de que el mismo puede ser objeto de modificaciones en su tramitación parlamentaria, consideramos de especial relieve el análisis de las líneas generales del Anteproyecto, en tanto en cuanto, los derechos del socio se van a ver afectados notablemente, reforzándose, aunque otra cosa se quiera hacer ver, la posición de los socios mayoritarios.

Dado el carácter de Anteproyecto y su extensión, dedicaremos sucesivos artículos a esta cuestión.

Comenzando por uno de los aspectos que nos parecen más relevantes, cual es la proyectada nueva regulación del derecho de Información del accionista, vinculado a la celebración de la Junta General y sus efectos respecto a la validez de los acuerdos adoptados.

Hasta el momento actual, la vulneración del derecho de información del socio con motivo de la celebración de la Junta General, era determinante de la nulidad del acuerdo o acuerdos a los que afectara. Incluso, cuando desde el punto de vista formal, se obviaba la mención al citado derecho en la convocatoria de la junta de socios, se consideraba que estábamos ante un incumplimiento que daba lugar a la nulidad de la convocatoria y como consecuencia, de todos los acuerdos adoptados en ella.

Por el contrario, el Derecho proyectado, priva a la violación del derecho de información, de ese efecto general invalidante, y para los acuerdos adoptados, establece una serie de limitaciones, cercenando a nuestro juicio, algo tan esencial en la Sociedad Anónima, como es la necesaria tutela de los derechos de la minoría

Así, el futuro artículo 197 de la LSC en su número 5, establece que *“la vulneración del derecho de información previsto en el apartado 2 (derecho de pregunta o información en sentido estricto, durante la celebración de la junta), solo facultará al*

*Accionista, para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños o perjuicios que se le hayan podido causar.*

En segundo lugar, la proyectada redacción del artículo 204, establece en su número 3: *“Tampoco procederá la impugnación de acuerdos basada en: a) la mera infracción de los requisitos procedimentales establecidos por la ley, los estatutos o los reglamentos de la Junta y del Consejo, para la convocatoria o la constitución del órgano o para la adopción del acuerdo, salvo que se trate de una infracción relevante; b) la incorrección o insuficiencia de la información facilitada por la sociedad en respuesta al ejercicio del derecho de información, salvo que la información incorrecta o no facilitada hubiera sido esencial para el ejercicio razonable por parte del accionista o socio medio, del derecho de voto o de cualquiera de los demás derechos de participación; d).....”*

La lectura de estos preceptos proyectados, nos plantea varios interrogantes. En primer lugar, **como puede el accionista exigir el cumplimiento del derecho de información.** La respuesta puede parecer sencilla, ya que bastaría con exigirlo ante los Tribunales. Pero en caso de que el Organo de Administración no cumpla voluntariamente lo acordado en Sentencia, ¿cómo puede ejecutarse la misma?

Probablemente esa situación, originará responsabilidad en los administradores u otras consecuencias desfavorables para los mismos, pero la ejecución forzosa se nos antoja imposible y es que quizás, el legislador no haya tenido en cuenta que en esta materia, lo que pesa sobre el Organo de Administración, es un deber jurídico, pero sin alcanzar la categoría de obligación, de tal manera que los Administradores podrían ser sancionados, podría imputárseles responsabilidad por incumplimiento de sus deberes, pero los acuerdos, se mantendrían y el accionista se vería privado de su derecho. **Y ¿cómo cuantificar el daño o perjuicio sufrido?**

Por lo que se refiere al artículo 204,3 son muchas las dudas que se plantean: **¿Cuándo y a juicio de quién, estamos ante una infracción relevante?, ¿Cómo entender la referencia subjetiva al accionista o socio medio para el que la información hubiera sido relevante para el ejercicio de sus derechos?**

(Continuará.....)

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

### ÁMBITO ESTATAL.

#### **ABRIL 2014**

**Ley 7/2014, de 21 de abril**, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. (B.O.E. 22/04/2014)

**Ley 8/2014, de 22 de abril**, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española. (B.O.E. 23/04/2014)

#### **MAYO 2014**

**Orden AAA/702/2014, de 28 de abril**, por la que se aprueba el Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación (B.O.E. 02/05/2014)

**Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (B.O.E. 06/05/2014)

**Ley 9/2014, de 9 de mayo**, de Telecomunicaciones. (B.O.E. 10/05/2014)

**Ley Orgánica 2/2014, de 21 de mayo**, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (B.O.E. 22/05/2014)

**Real Decreto 339/2014, de 9 de mayo**, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de las bicicletas y otros ciclos y de sus partes y piezas, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. (B.O.E. 22/05/2014)

**Real Decreto 340/2014, de 9 de mayo**, por el que se establecen disposiciones en relación con la asistencia a los controles oficiales en establecimientos de producción de carne fresca de aves de corral y lagomorfos. (B.O.E. 23/05/2014)

**Resolución de 14 de mayo de 2014**, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el Protocolo de Coordinación para la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y sus familiares. (B.O.E. 26/05/2014)

**Orden HAP/865/2014, de 23 de mayo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica. (B.O.E. 28/05/2014)

**Resolución de 21 de mayo de 2014**, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establece el Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social, a aplicar por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en la planificación de sus actividades para el año 2014. (B.O.E. 29/05/2014)

**Resolución de 23 de mayo de 2014**, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad. (B.O.E. 30/05/2014)

### CASTILLA Y LEÓN

**Ley 3/2014, de 16 de abril**, de autoridad del profesorado. (B.O.E. 29/05/2014)

#### NOTAS DE HUMOR

**ASESINATO.-** Cuénteme su versión de los hechos, dice S.S<sup>a</sup>....."Verá, estaba yo en la cocina con el cuchillo de cortar jamón. En esto que entra mi mujer, tropieza, cae sobre el cuchillo y se lo clava en el pecho". Pues así, hasta siete veces, Señoría".

**ABOGADO MUY BUENO.-** Oye, ¿Qué tal era el Abogado, de aquél asunto tuyo de la herencia que tenías que recibir? Buenísimo, ahora todo es suyo.

**VISTA PUBLICA.-** El Juez, advierte a la Sala: "¡Silencio! Como vuelva a oír un "abajo el Juez", les echo a la calle. ¡ABAJO EL JUEZ!, se oye de nuevo. La advertencia no le incluye a Vd. señor acusado.

**¿En que se parecen un Abogado y un cadáver? En que los dos, son cuerpos sin alma.**

**DERECHO AL OLVIDO, CUANDO  
SON CONDUCTAS TIPIFICADAS EN  
LA LEGISLACIÓN PENAL, CUANDO  
LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y  
CUANDO REALMENTE  
MERECEMOS DICHO DERECHO A  
DESAPARECER**

El “derecho al olvido” es un derecho que hasta hace poco, muchos no habían oído ni hablar, como sacado de las películas de ficción americanas. Lo cierto es, que todo el mundo tiene derecho a que le dejen en paz, a borrar sus errores, a desaparecer de la vida pública.

Dicho derecho, se ha puesto de moda en cuanto a demandas judiciales se trata, tras ser publicada recientemente la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la que se obliga al magnate Google a aplicar dicho “derecho al olvido”.

El “derecho al olvido”, es un derecho relacionado con el Habeas Data y la protección de datos personales. Se define, como el derecho que tiene un titular de un dato personal, a borrar, bloquear o suprimir información personal que se considera obsoleta por el transcurso del tiempo o que de alguna manera, afecta el libre desarrollo de alguno de sus derechos fundamentales. Este derecho, colisiona en infinidad de ocasiones y de ahí el problema, con la libertad de expresión.

No obstante no debemos confundir la libertad de expresión, con el afán de perjurar o injuriar a una persona o a un colectivo, ni siquiera con el hecho, de que creyéndonos amparados por la inmensidad de Internet, se pueda llegar a pensar que ciertos insultos, amenazas, vejaciones o injurias, puedan quedar protegidos por la libertad de expresión o por el anonimato dentro de la red.

Los delitos son tales, se produzcan en la red o fuera de ella y existen diversos mecanismos que amparan al ciudadano (ya sea figura pública o privada) para que las ofensas realizadas en Internet desaparezcan, puesto que una amplia legislación y jurisprudencia nos avalan. Por ello, es por lo que no se pueden utilizar diversas redes sociales, para amenazar, injuriar ni faltar al respeto, ni a personas físicas ni a colectivos, ni a políticos de turno, ni al vecino del cuarto.

Ahora bien existen multiplicidad de casos, en que los límites penales no son

sobrepasados, las expresiones vertidas no son dignas de ser consideradas como delito (o falta) tipificados en el Código Penal. Pero lo cierto, es que sí son lesivas, dañan primordialmente la imagen de una persona, lesionando gravemente su honorabilidad, respetabilidad o credibilidad y lo hacen principalmente, porque son actos propios los que dañan esa imagen.

Actos verídicos de la propia persona, que han sido publicados. Un exconcurante de Gran Hermano de las primeras ediciones que haya posado desnudo voluntariamente y luego se arrepienta de dicho acto, ¿cuantos años tiene que esperar para que su foto siga saliendo en Internet antes de poder invertir en un negocio que no admite dichas conductas?, ¿Cuánto hay que esperar para que se borren fotos íntimas que ha colgado mi pareja (que ahora es ex) en Facebook? ¿cuanto tarda en desaparecer un nombre de una lista de morosos? ¿y cuanto tarda en desaparecer de Internet una multa de tráfico?. Hasta hace poco, cuando alguien se equivocaba a lo largo de su vida, podía enmendar sus errores del pasado, las noticias, críticas y opiniones escritas en papel y la propia memoria humana se encargaban de ello. Sin embargo, actualmente Internet combina una gran capacidad de almacenaje con grandes motores de búsqueda, que permiten localizar cualquier dato, de cualquier época, con una rapidez pasmosa. De eso hablamos, cuando hablamos del derecho al olvido.

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de Mayo de 2014, deja la puerta abierta para hacer efectivo dicho derecho. No da las soluciones concretas, pero sí marca las pautas de actuación, establece por ejemplo que se tendrá que examinar, en particular, si el interesado tiene derecho a que la información en cuestión, relativa a su persona, ya no esté, en la situación actual, vinculada a su nombre por una lista de resultados, obtenida tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre, sin que la apreciación de la existencia de tal derecho, presuponga que la inclusión de la información en cuestión en la lista de resultados, cause un perjuicio al interesado.

**El TJUE concluye, que “el gestor de un motor de búsqueda en Internet, es responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en las webs publicadas por terceros”.**

## ESTRUCTURA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

En esta sección, en cada boletín desarrollamos un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial y económico de otros países de nuestro entorno. Se cita generalmente la Fuente de procedencia, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

### P.I.B HOMOGENEIZADO MUNDIAL (También llamado en Paridad de compra)

(Fuente: La Gaceta N. 11/03/13; Expansión 14/04/14 y Economía mundial de la ONU)

El P.I.B., es el valor de todos los bienes y servicios producidos en una economía (País), durante un año. Es el referido al Dólar Estadounidense y referido a una cesta de productos de dicho País. La diferencia respecto de cada País, se produce mediante estandarización con respecto a la cesta local. No es una medida perfecta, ya que es difícil homogeneizar la economía sumergida, pero es un dato de referencia a tener en cuenta.

**El P.I.B. de todo el mundo, ascendió en 2011 a 78, 897426 billones de dólares y en 2019, se prevee que alcance los 116,12573 billones de dólares.**

Véase por Países más importantes, nuestro boletín nº 19 de Agosto de 2013 y sus previsiones para los años 2030 y 2050.

Destaquemos que la U.E., obtiene el 20,05% del total y que los 15 primeros países, acaparan el 75,16%, repartiéndose el restante 24,84%, entre 190 países. España, desciende del puesto nº 12 en 2007, al 15, en 2019, pasando de un PIB de **1,35521 billones de \$ en 2007, a 1,512 en 2011; 1,66079 en 2019; 2,327 en 2030 y 3,612 en 2050, previstos.** España representaba un 1,78% del PIB mundial.

### OCUPADOS POR TIPO DE TRABAJO Y SEXO

(Fuente: Variables de la submuestra de la Encuesta de Población Activa (EPA) año 2013, del INE, publicados el 23/05/2014)

	En%	Total	H	M
	100%	100%	100%	
- Empleado (con Jefe y sin subordinados).....	68,1	61,5	76,-	
- Encargado, Jefe Taller de oficina, capataz.....	6,1	7,2	4,8	

	En%	Total	H	M
- Mando Intermedio.....	6,9	7,7	6,-	
- Director pequeña empresa, Dptº o sucursal...	6,7	8,6	4,4	
- Director empresa media o grande.....	0,8	1,1	0,4	
- Ocupado independent..	11,2	13,7	8,3	
- No sabe.....	0,2	0,2	0,2	

### Tasa de paro por nivel de formación

- Matemáticas y Estadística.....	6,81%
- Ciencias de la vida.....	12,40%
- Derecho.....	12,51%
- Servicios Seguridad...	13,93%
- Humanidades.....	14,44%
- Ciencias de la Educación.....	14,88%
- Salud.....	15,01%
- Ciencias físicas, químicas....	15,27%
- Ciencias sociales.....	15,45%
- Informática.....	16,19%
.....	
- Periodismo.....	22,34%
.....	
- Veterinaria.....	24,16%
.....	
- Arquitectura y construcción.....	29,91%
.....	
- Formación básica.....	32,48%

### NEGOCIACIÓN COLECTIVA AL PRIMER TRIMESTRE DE 2014

(Fuente: 5 Días Fin Semana 18 al 20 Abril 2014)

- Incremento medio pactado....	0,55%
- Jornada media pactada.....	1.749,4 h.

**Los sueldos medios por grupos, de 2012 a 2013, han sido** (Fuente Expansión 15/01/14)

Grupo profesional	Retr.bruta anual en €		
	2011	2012	2013
- Directivos.....	72.804	75.106	80.330
- Mandos Interm.	37.434	37.723	36.522
- Empleados.....	21.636	21.408	21.307

### RETRIBUCION MEDIO EN 2013 POR EDAD Y NIVEL DE ESTUDIOS

(Fuente: ICESA, Universidad La Salle y 5 Días 14/03014)

	<u>Edad</u>				
	<u>Nivel</u>	<u>24-30</u>	<u>31-40</u>	<u>41-50</u>	<u>+50 años</u>
F.P. o CFGS	18.399	23.966	30.349	38.446	
Diplomatura	22.586	33.168	45.434	51.786	
Licenciatura	25.863	39.919	55.865	75.795	
Máster-Postgrad	25.857	48.662	73.732	99.676	

Eso significa, que una persona que comience a trabajar a los 24 años y se jubile a los 65 años, en su vida laboral, obtendría en total, brutos, con actualizaciones:

Con F.P. o CFGS.....	1.230.242 €
Con Diplomatura.....	1.698.326 €
Con Licenciatura.....	2.249.943 €
Con Máster o Postgrad.	2.874.222 €

### RADIOGRAFIA DE LOS DIRECTIVOS (CEO's del Fortune 100)

Fuente::Harvard Business Review y Expansión 4/03/14)

	<u>2001</u>	<u>2011</u>
Hombres.....	89%	82,3%
Mujeres.....	11%	17,7%
Edad Hombres.....	52	54
Edad Mujeres.....	47	51,6
Años en llegar, Hombres	25	26,7
Años en llegar, Mujeres	21	23,5
Años en la empresa, H....	15,7	17,2
Años en la empresa, M....	10,5	15,3
Nº Trabajos antes, H.....	5,1	7,4
Nº Trabajos antes, M.....	4,3	7,3
Tiempo en cada trabajo H.	4,-	5,-
Tiempo en cada trabajo M.	3,4	4,3
Hicieron carrera en		
Otra empresa.....	H...47%	31%
	M.. 32%	28%

### HIPOTECA MEDIA

(Fuente El Mundo Valladolid 19/05/2014)

Importe medio.....	86.285 €
Cuota media mensual...	494,33 €
Plazo medio.....	21,83 meses
Interés medio.....	4%
A interés fijo, el 4,35% y variable, el 95,65%.	

### LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN C Y L Y EN ESPAÑA en 2013

(Fuente: El Norte de Castilla 14/05/2014)

	<u>CyL</u>	<u>España</u>
Jueces y Mag.	296	5.211
Fiscales.....	127	2.407
Secret. Judic.	251	4.191
Funcionarios.	2.490	45.946
Partidos Jud.	41	431
Juzgados Paz	2.207	7.683
Abogados....	4.825	131.337
Procuradores	625	10.067
Notarios.....	173	2.897
Registradores	65	1.017
Graduad. Soc .	1.070	19.328

### Asuntos entrantes en CyL.

Civil.....	92.471
Penal.....	259.843
Contencioso	9.629
Social.....	26.413
<b>Total.....</b>	<b>388.356</b>

### Asuntos Resueltos en CyL

Civil.....	96.574
Penal.....	265.853
Contencioso	12.129
Social.....	22.110
<b>Total.....</b>	<b>396.660</b>

### Asuntos en trámite en CyL

Civil.....	39.265
Penal.....	43.173
Contencioso	11.242
Social.....	22.110
<b>Total.....</b>	<b>109.036</b>

### Asuntos en España:

Entrantes.....	8.636.016
Resueltos.....	8.875.557
En trámite.....	2.680.933
Sentencias.....	1.571.391

En los **Juzgados de lo Social**, solo se celebran el **59,8%** de los Juicios señalados, ya que las conciliaciones y desistimientos, suman el resto. Este porcentaje, es del **73,1% en los Juzgados de lo Mercantil y del 82,6%, en el orden Contencioso.**

En los Juzgados de lo Social, en España, se han tramitado 119.115 despidos, 2.920 Conflictos Colectivos y 2.706 asuntos relacionados con accidentes de trabajo, enfermedad profesional o prevención de riesgos.

La Justicia, mantiene por depósitos, un saldo de **3.420 millones de €**, que originan unos **intereses de 150 millones de €.**

## **RESEÑA DE JURISPRUDENCIA**

**Vacaciones anuales: Derecho al pago del salario ordinario durante el período vacacional, incluyendo la valoración media de las comisiones devengadas. (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22/05/2014; Asunto C-539/12).**

El asunto sometido a la consideración del Tribunal, versa sobre la reclamación de un trabajador, de profesión comercia,l que percibe un fijo y un variable con carácter habitual, en concepto de comisiones devengadas por su trabajo. Durante el periodo vacacional, percibe el fijo que constituye su salario habitual y a su vez las comisiones devengadas durante el mes anterior al periodo vacacional, por lo que durante el mes siguiente, a la terminación de sus vacaciones sólo percibe el fijo salarial, pero no así comisiones por cuanto durante el mes anterior no ha ejercitado trabajo alguno, ni ha devengado comisiones.

Efectuada reclamación, el TJUE, considera que el derecho a vacaciones retribuidas tiene que englobar la consideración de la naturaleza del salario que percibe el trabajador y si éste está compuesto por un fijo más unas comisiones, lo correcto es abonar al trabajador el salario fijo más al menos la media anual de comisiones devengadas durante el año inmediatamente anterior a las vacaciones, pues de otro modo, no se logrará que el trabajador reciba durante su periodo vacacional, una retribución que no merme de forma considerable sus expectativas retributivas en los meses siguientes. La sentencia termina instando a los países miembros a efectuar las correcciones oportunas para subsanar esta situación.

**Despido improcedente. Opción empresarial por la readmisión en el marco de la ejecución provisional de la sentencia de suplicación. No reincorporación del trabajador por estar percibiendo pensión de jubilación una vez firme la sentencia en virtud de la cual se ejercitó la opción. (Sta. TS Sala de lo Social de 04/03/2014).**

Esta circunstancia no exime a la empresa de proceder a la readmisión del trabajador, puesto que si esta se produce, nada le

impide pedir la suspensión del abono de la pensión de jubilación y reintegrarse a su puesto de trabajo. La no reincorporación del trabajador, lleva consigo que deba declararse extinguida la relación laboral con derecho a la indemnización fijada por la Sala, así como a los salarios de tramitación comprendidos desde la fecha del despido hasta que se optó por la readmisión; a partir de esta, durante el Recurso contra la Sentencia de Suplicación que declaró en primer lugar la improcedencia del despido, si el trabajador se reincorpora al trabajo, los salarios que cobre serán estricta contraprestación del trabajo realizado; y si, como ha ocurrido en nuestro caso, el trabajador no se reincorpora por propia voluntad, no tendrá derecho a salario alguno.

**Despido colectivo. Impugnación de la decisión empresarial adoptada sin acuerdo. Sujetos legitimados para accionar cuando la empresa no tiene representación legal de los trabajadores, habiendo participado en el periodo de consultas una comisión *ad hoc*. (Sta. TS Sala de lo Social de 18/03/2014).**

Aunque el artículo 124 de la LRJS se limita a mencionar a los representantes “clásicos”, no puede hacerse una interpretación literal del precepto so pena de impedir la impugnación de las decisiones empresariales extintivas de carácter colectivo en las empresas o centros de trabajo que carezcan de representación legal o sindical. Por ello, a efectos del procedimiento de impugnación colectivo, el concepto de Representación de los trabajadores, se perfila de modo específico, con inclusión de todos los entes colectivos de representación que la propia norma sustantiva regula y a quienes confiere capacidad de negociación y de suscripción de acuerdos porque, a tales fines, ostentan la representación de los trabajadores. **Grupo de empresas.** Su apreciación a fin de declarar nulo el despido no comporta la necesidad de llamar al proceso a las mercantiles frente a las que no se pide condena alguna. **Valor del informe de la Inspección de Trabajo.** Tiene un carácter informativo que conduce

a la ulterior valoración por parte de quien juzga en instancia, como un medio probatorio más, sin que quepa atribuirle efecto vinculante alguno, y sin que pueda excluirse el análisis de los demás medios de prueba y, en suma, la necesaria convicción de quien juzga tras la valoración de todos ellos. Sala General.

**Despido. Transgresión de la buena fe contractual, abuso de confianza y deslealtad. Representantes de los trabajadores. Crédito de horas. (Sta. TSJ Cataluña de 29/10/2014).**

Solo habrá de resultar procedente el despido del trabajador, por el mal uso del crédito horario, en supuestos excepcionales en los que el empleo en provecho propio sea manifiesto y habitual. La actuación representativa realizada durante el tiempo de utilización del crédito horario, se halla amparada por la presunción de probidad, destruible mediante prueba en contrario, lo que supone que cuando se alega dicho inadecuado uso, con consiguiente transgresión de la buena fe, corresponda al que con tal fundamento decide el despido, una cumplida demostración de la veracidad de su aserto. No puede exigirse un cómputo escrupuloso del tiempo empleado, por lo que es posible que parte del tiempo concedido se utilice en cuestiones personales, siempre que este empleo en provecho propio, no sea manifiesto y habitual. Hoy en día, el ejercicio de las funciones representativas de los representantes unitarios, no tienen por qué desarrollarse en el local que la empresa les ponga a su disposición o en locales sindicales, sino que bien pueden con igual eficacia e incluso mayor eficiencia desarrollarse desde el propio domicilio, con una mera conexión a internet y el acceso al correo electrónico. No puede presumirse que por el hecho de estar en el domicilio no se realicen funciones representativas, cuando las mismas abarcan formación, información, comunicación, denuncia, vigilancia de cumplimiento de normativa y un largo etcétera, que pueden realizarse desde un ordenador.

**El silencio administrativo negativo, no tiene plazo de prescripción, por lo que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA. (Sta. Pleno del TC nº 52/14 de 10/04/2014).**

El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) ha despejado dudas sobre el plazo de prescripción contemplado en el art. 46.1 LJCA. Este precepto, establece los plazos para recurrir en vía jurisdiccional las decisiones de la Administración que se producen por silencio administrativo. El artículo 46.1 de la LJCA fija un plazo de seis meses para recurrir las decisiones de la Administración, que se producen por silencio administrativo (es decir, aquellas en las que no hay resolución expresa). El precepto añade, que los seis meses, se contarán “para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto”. La Ley 4/1999, de 13 de enero, distingue los efectos del silencio administrativo, según sea positivo (es decir, estimatorio) o negativo (desestimatorio). La estimación por silencio administrativo, subraya el Pleno, “tiene a todos los efectos consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento”. Por el contrario, la desestimación por silencio administrativo “tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente”. Es decir, el silencio administrativo negativo, deja de ser considerado un “acto” con efectos jurídicos para volver a la concepción tradicional, según la cual, se trata de “una mera ficción legal que abre la posibilidad de impugnación”. Hechas las anteriores consideraciones, el TC afirma que, con arreglo a la nueva ordenación del silencio administrativo introducida por la Ley 4/1999, “ya no tienen encaje en el concepto legal de „acto presunto“ los supuestos en los que el ordenamiento jurídico determina el efecto desestimatorio de la solicitud formulada”. Y, en consecuencia “la impugnación jurisdiccional de las desestimaciones por silencio no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 LJCA”.



## CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA GARANTIZAR LA ENTREGA DE MERCADERÍAS

En Valladolid a..... de..... de dos mil catorce.

### REUNIDOS:

De una parte DON XXX, mayor de edad, profesión, con domicilio en la Calle.....nº..... de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: 00.000.000-----

Y de la otra parte DON YYY, mayor de edad, profesión, con domicilio en la Calle.....nº..... de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: 00.000.000-----

**Ambas partes se reconocen la mutua capacidad legal y representación necesaria, para la firma del presente contrato y actuando en su nombre propio y derecho y libremente, formalizan las siguientes:-----**

### MANIFESTACIONES:

I.- Que XXX es propietario de la empresa conocida como "HH", dedicada a la fabricación de ....., precisando para ello adquirir tantas (unidades, kilos o metros) de .....que YYY produce---

II.- Que YYY es fabricante de..., material que precisa DON XXX.-----

III.- Que como consecuencia de las relaciones comerciales mantenidas entre ambos, DON XXX adeuda a DON YYY la suma de 0.000 euros.-----

IV.- Que DON XXX precisa seguir aprovisionándose de dicho producto, estando dispuesto a saldar la deuda y a garantizarse el aprovisionamiento futuro, en las condiciones y forma que luego se dirán, y ello mediante la venta de la finca de su propiedad sita en ..., y que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de ... a los siguientes datos:(transcribirlos).-----

V.- Que DON YYY acepta la referida proposición y compromiso de compra, en garantía y saldo. Por ello, de total y absoluta conformidad,-----

### CONVIENEN Y PACTAN

**Primero.- Don XXX reconoce adeudar a DON YYY la suma de 0.000 euros.-----**

**Segundo.-** DON YYY está dispuesto a seguir suministrando mercaderías a D. XXX, hasta el límite de .....euros -----

**Tercero.-** Para saldar la referida deuda, y para pagar las mercaderías que recibirá, DON XXX transmite a DON YYY la finca siguiente: (describirla).-----

**Cuarto.-** DON YYY acepta la compra, que queda reflejada en este contrato privado y que se elevará a escritura pública en su día, a petición de cualesquiera de las dos partes.-----

**Quinto.-** La finca transmitida se valora en la suma de 00.000 euros.-----

**Sexto.-** Con la referida transmisión queda cancelada la deuda existente hasta el día de hoy entre las partes. Y por la cantidad sobrante, que asciende a 0.000 euros, DON YYY se compromete a servir mercaderías por igual importe, a petición de DON XXX, y ello por un plazo máximo de 00 meses.-----

**Séptimo.-** Concluido que sea el referido periodo, tanto si DON XXX ha adquirido mercaderías por dicho importe como si no, DON YYY se compromete a comparecer el día y hora que se señale ante el Notario que se le indique, a fin y efecto de proceder a la escrituración pública de la compraventa.-----

**Octavo.-** DON XXX podrá optar entre formalizar la escritura o pagar íntegramente el importe de las mercaderías que hubiere comprado hasta dicho momento. El pago deberá ser realizado en un solo acto, con garantía bancaria.-----

**Noveno.-** De formalizarse la escritura pública, todos los gastos correrán a cargo de la parte compradora, con completa indemnidad para la vendedora.-----

**Décimo.-** DON XXX se compromete a no gravar ni hipotecar la finca aquí transmitida, entregándola, de proceder a la escrituración, libre, vacía y expedita en el mismo momento en que se escriturare.-----

**Decimoprimer.-** Ambas partes, con renuncia de su fuero propio si lo tuviesen, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de..... para la discusión litigiosa de cualquier cuestión dimanante del presente contrato.-----

Y para que así conste, firman por duplicado y aun solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.-----

## **INTERNET** **(Páginas recomendables)**

<https://www.infomorosos.com/> Esta página es muy útil para consultar los registros nacionales de morosos más importantes: ASNEF, EQUIFAX, RAI, e incluso para efectuar consultas de CIRBE del Banco de España. Por supuesto, dicha información se ofrece siempre a cambio de un precio, pero ante la duda, el mismo es insignificante si lo que nos estamos jugando es la posibilidad de quedar expuestos a una insolvencia por parte de un posible tercero contratante.

<https://www.spypig.com/> Esta aplicación te permite recibir una notificación por e-mail cuando el destinatario de un correo que hayas enviado, haya abierto el mensaje, con el añadido de que dicha comunicación no depende de la voluntad del destinatario de dicho correo.

<http://www.registradores.org> En la actualidad, bajo esta dirección se aúnan los accesos a los Registros de la Propiedad y Mercantiles de toda España. Es una página imprescindible a la hora de acceder a la información oficial, tanto para solicitar notas simples o certificaciones sobre bienes

inmuebles, como para solicitar cuentas anuales, información sobre administradores o apoderados de empresas, etc. Hay además diversas posibilidades de pago, siendo lo más cómodo, crear un usuario con número de cuenta a la que se facturen los cargos mensuales por las consultas realizadas. Otras páginas (e-informa y similares), ofrecen la información que obtienen de los Registros, pero ésta es la página oficial de dichos registros oficiales.

<https://www.online-convert.com> Gracias a ésta página podrás cambiar el formato de un archivo multimedia, (audio, fotos, texto. Videos, etc...), a cualquier otro. Para los no que no manejamos la informática con soltura, elimina muchos problemas de incompatibilidad de formatos de fichero.

<http://www.bancomundial.org/> En esta página se puede muy interesante información sobre datos estadísticos y poblacionales de casi todos los países del mundo. Se analizan datos económicos, datos políticos, evolución del nivel de vida. Pagina imprescindible a la hora de estudiar comparativamente la evolución de las diversas sociedades de nuestro entorno.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Concursos de Acreedores
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

**C/ Santiago nº 13 – 5º A  
47001 Valladolid**

**Web: [www.bufetenogues.com](http://www.bufetenogues.com)  
email: [nogues@vasertel.es](mailto:nogues@vasertel.es)**

**Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54**